



Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo – Rechaza demanda.

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00384-00

En atención a que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 21 de mayo de 2021, a través del cual se inadmitió la demanda, se **RECHAZA DE PLANO**, con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Lo anterior, comoquiera que a pesar de que el báculo de la obligación señala claramente que la obligación se compondría en 36 cuotas y que la última se causaría el 23 de febrero de 2021

Condiciones Financieras

Plazo:	36 meses	Período de gracia a capital:	0 meses	Margen de redescuento:	100 %
Tasa de interés anual:	Puntos porcentuales:	Tasa de redescuento anual:	Puntos porcentuales:		
DTF (E.A.)	+ 6,74	DTF (E.A.)	+ 0,50		
Periodicidad de pago de los intereses:				Forma de pago intereses:	
Mensual				Vencido	
Fecha de desembolso:	DIA	MES	AÑO	Fecha de vencimiento final:	DIA MES AÑO
					23 02 2021.

no se discriminó estas, y mucho menos se señaló los conceptos que comportan dichas cuotas, es decir; capital vencido y no pagadas, intereses de plazo de cada cuota indicando el periodo de causación, la data de causación de los intereses de mora de cada cuota vencida y no pagada.

Situación por lo que tampoco no se dijo nada del capital acelerado y esta desacumulación de pretensiones se torna muy importante porque cada instalamento tiene un periodo de prescripción diferente.

Por el contrario, se sostiene por el apoderado demandante que esos son los montos pretendidos:

- CINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/L (\$ 5.038.532,31), por concepto de intereses generados y no pagados por el deudor, desde el día 4 de diciembre del 2019 hasta el 16 de enero del 2021,
- OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$ 857.417,79), por concepto de intereses de mora generados y no pagados por el deudor hasta antes del diligenciamiento del título valor, fecha 17 de enero del 2021 hasta 23 de febrero del 2021.

Situación que lleva de forma diáfana a una indebida acumulación de pretensiones y que se advirtió en el auto que inadmitió la demanda.

Notifíquese,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **88** fijado hoy **6 de julio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO